

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



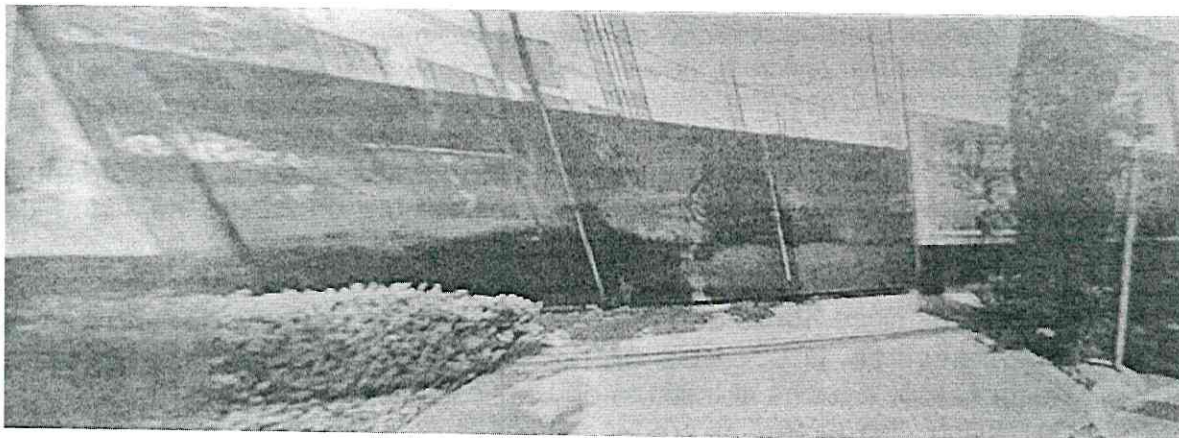
ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

*El usudado se niega a firmar de recibido pero
recibe en propia*



EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)



Ciudad de México, a **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S -----

1. El día **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Luis Gerardo de la Rosa Jiménez**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0063**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD SUAC GENERADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE FECHA nueve de junio DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN”**.
2. Siendo las **veinte horas con cero minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Informe de Inejecución por Oposición **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, mismo que corre agregado en autos, siendo atendido por persona del sexo femenino quien se negó a identificar por lo que se dejó asentada su media filiación dentro del acta de visita de verificación, asimismo tampoco se logró designar persona alguna que pudiera fungir como testigo de asistencia.
3. El **treinta de junio de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió oficio CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/526/2025 dirigido al Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.
4. Esta Autoridad el **treinta de junio de dos mil veinticinco**, emite **Auto de Radicación** y el **Acuerdo de Medida de Apremio y nueva visita** para el inmueble de mérito en virtud de existir informe de inejecución por oposición,



en el que se impuso multa por 50 veces la Unidad de Medida de Actualización y se ordenó una nueva visita.

5. El **diez de julio de dos mil veinticinco**, esta Dirección de Verificación Administrativa, recibió oficio número CDMX/AAO/DGODU/DDU/SPyDU/0559/2025, por medio del cual da respuesta al oficio referido en el numeral tres, informando lo que se escribe a continuación:

...Debido a que la dirección del predio antes mencionado no cuenta con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno, por lo que para estar en condiciones de proporcionar información precisa...

6. En fecha **catorce de julio de dos mil veinticinco**, esta autoridad ordeno la segunda visita de verificación para el inmueble de mérito en virtud del acuerdo mencionado en el numeral cuatro.
7. Siendo las **doce horas con once minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco**, la **C. Laura Jeanette Miranda García**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0181** practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el **[REDACTED]** quien se identifica con Credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con número de folio **[REDACTED]** en este acto designando como testigos de asistencia a los **CC [REDACTED]** personas que se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública encargada de la diligencia.
8. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de la primera visita de verificación se desprende que se impidió al Servidor Público Responsable la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el Informe de Inejecución por Oposición del **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“Testado” (SIC)

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“Constituido plenamente en el domicilio indicado en la orden corroborándolo por coincidir con la fotografía inserta, solicito la presencia del titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor u ocupante, soy atendido por una persona de sexo masculino que dice ser el guardia de seguridad del inmueble y quién no se identifica le explico el motivo de mi presencia y el motivo de la diligencia lo cual él responde que no me puede dar el acceso al inmueble toda vez que él no es el responsable de dar acceso motivo por el cual le hago saber las medidas de apremio y que se rendirá un informe de inejecución por oposición, a lo cual él me responde que haga lo que tenga que hacer pero no me dará el acceso ni las facilidades para ingresar” (SIC).

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta del **quince de julio de dos mil veinticinco**, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

*“Plena y legalmente constituida en el inmueble indicado en la orden de visita de verificación por así coincidir con fotografía inserta y por ser tomada como cierta por el C. [REDACTED] quien me atiende en carácter de ocupante persona con la cual me identifiqué, explico el motivo de mi presencia, el objeto y alcance así como el motivo de video filmación, posteriormente me permite el acceso al interior, en donde observo se trata de un predio delimitado en fachada por tapias metálicas con anuncios publicitarios, al ingresar observo predio con dos sótanos y en el área a nivel de banqueta se observa a cielo abierto, se observa que se encuentran varillas expuestas, las cuales se observan con óxido, en sótano se observa hierba crecida en donde al momento observé carros estacionados **sin que al momento se observe ningún trabajo de obra, remodelación, ampliación, excavación, o demolición, no observo trabajadores de obra, cabe hacer mención que se observa una obra inconclusa pero con mucho deterioro. Por lo antes expuesto, no me es posible desahogar los puntos indicados en el objeto y alcance, ya que no observé trabajos referentes a construcción” (SIC)***

IV.- Las órdenes y actas de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) están debidamente fundadas, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contienen los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse las verificaciones, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado



en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- Iniciando con el análisis del Informe de Inejecución **AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco** se desprende la existencia de infracciones que sancionar, esto es así ya que de la misma se desprende que se impidió el acceso al Servidor Público para realizar la diligencia de verificación; así como desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:

Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México

“ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita el Servidor Público Responsable asentó:

“...soy atendido por una persona de sexo masculino que dice ser el guardia de seguridad del inmueble y quién no se identifica le explico el motivo de mi presencia y el motivo de la diligencia lo cual él responde que no me puede dar el acceso al inmueble toda vez que él no es el responsable de dar acceso motivo por el cual le hago saber las medidas de apremio y que se rendirá un informe de inejecución por oposición, a lo cual él me responde que haga lo que tenga que hacer pero no me dará el acceso ni las facilidades para ingresar”. (SIC)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Por lo que es procedente confirmar e imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México**; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, tal y como se determinó en el **Acuerdo Administrativo de medida de apremio y nueva visita de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco** vez que del ejecución del mismo se desprende que se permitió el desarrollo de la segunda visita, esta Autoridad hace de su conocimiento que **queda subsistente la MULTA por la cantidad de 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México.**

VI. Déjese sin efectos el ordinal tercero del Acuerdo Administrativo de medida de apremio y nueva visita de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó que en caso de oposición se procedería a imponer inmediatamente el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, y a su vez sería acreedor a una multa por 200 veces el valor de la unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México.

Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (Sic)

VII.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AÁO/DGG/DVA/273/2025/OB, de fecha **quince de julio de dos mil veinticinco**, realizada por personal especializado en materia de construcciones adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente: **“...sin que al momento se observe ningún trabajo de obra, remodelación, ampliación, excavación, o demolición, no observo trabajadores de obra, cabe hacer mención que se observa una obra inconclusa pero con mucho deterioro. Por lo antes expuesto, no me es posible desahogar los puntos indicados en el objeto y alcance, ya que no observó trabajos referentes a construcción” (SIC)** en consecuencia se puede observar que al momento de la visita de verificación **no se aprecian trabajos de construcción recientes o en ejecución, ni trabajadores de la construcción**, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 392.

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse



como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la **existencia de infracciones que sancionar**, en relación con el inmueble ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se hace del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que queda subsistente la multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México**; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita, tal y como se determinó en el **Acuerdo Administrativo de medida de apremio y nueva visita de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco y que fue notificado el día quince de julio de dos mil veinticinco**, y toda vez que de la ejecución del mismo se desprende que se permitió el desarrollo de la segunda visita del **quince de julio de dos mil veinticinco**, esta Autoridad ordena que se deje sin efectos el **ordinal tercero del Acuerdo Administrativo de medida de apremio y nueva visita ya mencionado**, en el cual se ordenó que en caso de oposición se procedería a imponer inmediatamente el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, y a su vez sería acreedor a una multa por 200 veces el valor de la unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México.

TERCERO De acuerdo con el considerando VII, se desprende que no existe materia que calificar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación del **quince de julio de dos mil veinticinco**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que al momento de dicha visita de verificación no se aprecian trabajos de construcción recientes o en ejecución.

CUARTO. Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble verificado, que se le otorga un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que efectúe el pago de las **sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor**, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en Calle Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, **apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.**

QUINTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección General Jurídica, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** los en el domicilio ubicado en **CALLE ALTAVISTA, AL LADO DEL INMUEBLE NÚMERO 17, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155, el 25 de julio de 2023, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de

infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha 20 de enero de 2025, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic).

L. Ramos
LUIS MIGUEL RAMÓS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboro: Griselda Villegas Bonilla	<i>GV</i>
Reviso: Fabiola Pérez Torres	<i>FT</i>

